



SE ESTABLECE IMPUESTO FORESTAL A LA EXPORTACIÓN DE MADERA

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 4 de junio de 1914

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 133 del 16 de junio de 1914

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Establecer un impuesto forestal de tres córdobas (C\$ 3.00), por cada mil kilos de madera de construcción o ebanistería que se exporten por los puertos del Pacífico de la República.

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir el 11 de marzo de 1915.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, 4 de Junio de 1914.- **Miguel Cárdenas**, D. P.- **Héctor Arana**, D. S.- **J. L. Zelaya**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, cuatro de junio de mil novecientos catorce.- **R. Chamorro**, S. P.- **Sebastián Uriza**, S. S.- **Vicente Román**, S. S.

Por tanto, ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, cinco de junio de mil novecientos catorce.- **ADOLFO DÍAZ**.- El Ministro de Fomento, por la ley.- **J. AMADOR**.